



CUT: 122730-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1649-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 24 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 122730-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, el señor **Mario Santiago Diestra Jaque**, con DNI N° 72085702, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial: "Ojo de Manantial", para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la localidad de Andrés Castillo (Ayajamanan) Distrito de Pomabamba de la Provincia de Pomabamba del Departamento de Ancash", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de

Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del Item “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, el señor Mario Santiago Diestra Jaque, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial: “Ojo de Manantial”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la localidad de Andrés Castillo (Ayajamanan) Distrito de Pomabamba de la Provincia de Pomabamba del Departamento de Ancash”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 646-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 10 de octubre de 2024, concluye lo siguiente:

1. El manantial “**Ojo de Manantial**”, se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur, 226784,73 E y 9 022 517,29 N a 3 563 msnm y un aforo de 0,523 l/s, políticamente ubicado en localidad de Andrés Castillo (Ayajamanan), distrito de Pomabamba, departamento de Ancash, el aforo se realizó por método volumétrico de cinco repeticiones; a aguas debajo del citado manantial no existe uso de terceros y el caudal de la fuente se incrementa hasta en un 50% en época de avenidas.
2. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0077-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA, de fecha 25 de septiembre de 2024 y ha cumplido con remitir las constancias respectivas de publicación.
3. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Ojo de Manantial”, con fines poblacionales para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la localidad de Andrés Castillo (Ayajamanan) distrito de Pomabamba de la provincia de Pomabamba del departamento de Ancash”; por un volumen anual de hasta 9 460,8 m<sup>3</sup> y un caudal de hasta 0,30 l/s.
4. El planteamiento hidráulico consiste 01 captación tipo ladera de 0.5 lps de manantial de ladera de concreto, 01 Reservorio de capacidad de 5.2m<sup>3</sup>, red de distribución de agua potable de 2921 m de tubería, cámara rompe presión, construcción de red de

desagüe, construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, tanque séptico con su respectivo cerco perimétrico, desarenador, buzones (54 und), lecho de secados, filtro biológico, instalación domiciliaria.

5. Técnicamente es factible acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial “Ojo de Manantial”, con fines poblacionales para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la localidad de Andrés Castillo (Ayajamanan) Distrito de Pomabamba de la Provincia de Pomabamba del Departamento de Ancash” por un volumen anual de hasta 9 460,80 m<sup>3</sup> y un caudal de hasta 0,30 l/s.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 746-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)**. (Énfasis agregado por esta Autoridad).
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 646-2024- ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 746-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR** la Disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial “Ojo de Manantial”, para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la localidad de Andrés Castillo (Ayajamanan) Distrito de Pomabamba, de la Provincia de Pomabamba, del Departamento de Ancash” por un volumen anual de hasta 9 460,80 m³ y un caudal de hasta 0,30 l/s, solicitado por el señor Mario Santiago Diestra Jaque, según el detalle de los cuadros 01 y 02:

**Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica**

<b>Nombre del Proyecto</b>		“Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la localidad de Andrés Castillo (Ayajamanan) distrito de Pomabamba de la provincia de Pomabamba del departamento de Ancash”										
<b>Fuente de agua</b>							<b>Ubicación Política</b>		<b>Ubicación Hidrográfica</b>		<b>Ubicación Administrativa</b>	
<b>Origen</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Probable Punto de Captación</b>			<b>Volumen Anual hasta (m³)</b>	<b>Localidad</b>	<b>Andrés Castillo</b>	<b>U.H.5</b>	<b>Intercuenca Alto Marañón V</b>	<b>ALA</b>	<b>Pomabamba</b>
			<b>Coord. UTM WGS 84, zona 18 M</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>							
						<b>Distrito</b>	<b>Pomabamba</b>	<b>U.H.6</b>	<b>Cuenca Yanamayo</b>	<b>AA A</b>	<b>Marañón</b>	
<b>Superficial</b>	<b>Manantial</b>	<b>Ojo de Manantial</b>	<b>226784,73</b>	<b>9022517</b>	<b>3563</b>	<b>9 460,80</b>	<b>Provincia</b>	<b>Pomabamba</b>	<b>Uso Projectado</b>			
							<b>Departamento</b>	<b>Ancash</b>	<b>Clase:</b>	<b>Poblacional</b>	<b>Tipo:</b>	<b>Poblacional</b>

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada**

<b>Fuente de Agua</b>	<b>Und.</b>	<b>ASIGNACION HIDRICA MENSUAL (m³)</b>												<b>Volumen Total (m³)</b>	
		<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>		
Manantial: "Ojo de Manantial"	m³	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	
<b>Total</b>	<b>m³</b>	<b>803,52</b>	<b>725,76</b>	<b>803,52</b>	<b>777,60</b>	<b>803,52</b>	<b>777,60</b>	<b>803,52</b>	<b>803,52</b>	<b>777,60</b>	<b>803,52</b>	<b>777,60</b>	<b>803,52</b>	<b>9 460,80</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que la Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO. – RECOMENDAR** al administrado que, para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá cumplir con los requisitos que indica el Artículo 59 de la Ley N° 29338, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua de Pomabamba, la notificación de la presente resolución directoral al señor Mario Santiago Diestra Jaque, en su domicilio ubicado en: *Caserío Andrés Castillo (Ayajamanan), Pomabamba, Ancash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALAN GALVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN